



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 81, correspondiente al día 22 de Marzo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida en el número segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir información pública, por término de cinco días naturales, sobre el proyecto de pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Las personas individuales y jurídicas que deseen acudir a dicha información, deberán hacerla por medio de escrito, que presentarán en el Registro del Ministerio de Agricultura, y dirigido a la Subsecretaría del mismo, con la indicación: Para la información pública sobre regulación del mercado de trigos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Proyecto de pliegos de condiciones para el contrato de adjudicación del Servicio de Regulación del mercado de trigo, a que se refiere la Orden anterior:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida al Ministro de Agricultura en el apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último, se establece el Servicio de Regulación del mercado triguero, mediante la adquisición en firme, al precio de tasa, y su retención, hasta toneladas 500.000 de trigo de la cosecha actual, concediendo la administración de este servicio en arrendamiento a la entidad privada a quien se adjudique en concurso público.

Artículo 2.º En virtud de la misma autorización, se abre concurso público para adjudicar el arriendo del Servicio de Regulación del mercado triguero, en la forma y condiciones que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 3.º Las proposiciones que se presenten al concurso responderán, concreta y ordenadamente, a los extremos siguientes:

a) Compromiso de adquirir y retener, sustraídos al mercado, hasta toneladas 500.000 de trigo producido en el territorio de la Península y procedente de la cosecha de 1934.

b) Compromiso de colaborar con el Ministerio, si el caso se ofrece, en la importación de maíz y su compraventa.

c) Capital propio de que la Compañía dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, que no podrá ser inferior a 60 millones de pesetas, ni disminuirse sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

d) Tipos de interés a percibir por el capital variable al través del tiempo comprometido en la Empresa, distinguiendo el que se asigne al capital fundacional de los 60 millones de pesetas y el que se atribuya al obtenido de otras procedencias.

El primero no podrá exceder del que rija oficialmente para los descuentos del Banco de España el día de la presentación de pliegos a que se refiere el artículo 19, y el segundo, coincidirá con el que efectivamente se satisfaga para la obtención de los indicados fondos, siempre que no exceda del tipo señalado para el capital fundacional, límite máximo que en ningún caso puede ser rebasado.

Los intereses a los tipos fijados se liquidarán con arreglo a los desembolsos reales que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizar primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

e) Fijación de la cuantía máxima de los gastos generales de la operación independientemente del concepto del 5 por 100 a que alude el apartado 3.º del artículo 1.º de la mencionada ley de Autorizaciones, especificando, con aproximación, las correspondientes a los diversos conceptos que integran aquéllos, y sin que, en ningún caso, los señalados para la Dirección, Gerencia y personal burocrático de la Empresa sobrepasen la cifra del dos

y medio por mil del capital a que asciende el volumen del trigo comprado, valorado éste al precio de tasa.

f) Los concursantes concretarán la cantidad que aspiren a percibir al final de la operación en concepto de beneficio comercial, cuyo importe no podrá exceder ni de los dos tercios de la cifra que se le reconozca como intereses en la cuenta corriente de que trata el apartado d), ni del 15 por 100 del capital fundacional.

g) Plazo que no podrá ser superior a quince días después del de adjudicación, en el cual dará comienzo a las compras de trigo y ritmo que imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen cereal debe realizarse con anterioridad al 1.º de Agosto del presente año, y la de la primera mitad, antes del 1.º de Junio.

h) Suscita exposición de cómo entienda la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, con indicación de cuantas en circunstancias se refieran a la eficacia y garantía de las operaciones y, asimismo, de los elementos de que dispone para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Artículo 4.º El contrato que se suscriba tendrá como plazo de duración máxima la fecha de 1.º de Mayo de 1936.

El Ministerio de Agricultura garantiza a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición.

Dicha venta tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, según se indica en el artículo 11.

Artículo 5.º Por lo que respecta a la adquisición de maíz a que se refiere el apartado B) del número segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935, la Compañía adjudicataria será la única importadora, siempre que mejore las condiciones que pueda obtener el Estado en las ofertas que éste reciba como consecuencia de su intervención activa y directa.

Artículo 6.º En aquellos ingresos que rinda la imposición del canon de compraventa a que se refiere el párrafo primero del apartado B) del artículo 1.º, la Compañía adjudicataria organizará los oportunos servicios de recaudación del canon que se fije

sobre todas las compraventas de trigo.

El funcionamiento de estas organizaciones requerirá la previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.º La Compañía adjudicataria tomará sus medidas para que semanalmente las organizaciones provinciales que tenga establecidas para la recaudación del canon en las compraventas, ingrese estos importes en la Sucursal del Banco de España que se designe en cada provincia.

Previa la aprobación por el Interventor Delegado a que se refiere el artículo 12 de los ingresos obtenidos por la recaudación del canon y de las cuentas de los gastos generales habidos, el Ministerio de Agricultura liquidará el importe de estos últimos a la Compañía.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se dice en el apartado f) de dicho artículo 3.º

Artículo 8.º La Compañía viene obligada a comprar solamente el trigo sano, de buena calidad, limpio, seco y libre de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100, al precio de tasa correspondiente, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecida por las Juntas provinciales de Contratación, las disposiciones vigentes en la materia y las instrucciones que reciba del Ministerio, sin que aquel precio de tasa en cada partida de trigo pueda ser inferior al que correspondiera, teniendo en cuenta el emplazamiento, almacenajes y demás circunstancias modificativas de la misma.

Artículo 9.º El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las regiones trigueras, la preferencia según lo establecido en el Decreto de 24 de Noviembre último y disposiciones concordantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declara-

das en su momento ante las Juntas, como cosecha propia de los oferentes.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores, hasta el límite que en cada zona se determine.

Artículo 10. Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria, a menos que ésta pruebe cómo aquéllas fueron producidas a causa de fuerza mayor.

En su caso, la Compañía substituirá la mermada o el trigo dañado por otra cantidad igual, de la misma clase o análoga, y de no ser ella posible, se cargará su importe a la cuenta de la Compañía.

Artículo 11. Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el instante en que deben suspenderse las compras de trigos transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima establecida.

b) Fijar el instante y la cantidad en que debe darse salida a parte del trigo retenido por la Empresa.

c) Fijar el instante, la forma y el escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retenido por la Compañía, dentro del plazo de duración del contrato.

Artículo 12. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta. Dicha Comisión será presidida por el Jefe de la Sección de Estadística y Política Agraria, y estará integrada por éste y otros dos Vocales que serán: el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y un funcionario del de Hacienda, nombrado a propuesta del Ministro de dicho Ramo. Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos al interés que aquélla representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días, desde su notificación al Ministro de Agricultura, no fuese confirmada por éste. El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del presente contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Artículo 13. Los nombramientos del personal de la Compañía, que para ningún efecto tendrá el carácter de funcionarios públicos, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, siempre y cuando hayan de recibir asignaciones o sueldos superiores a 5.000 pesetas.

Artículo 14. El adjudicatario del concurso, si no lo tuviera de antemano, deberá adquirir la personalidad jurídica necesaria para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en

que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 15. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión en su caso del presente contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 16. Las bases precedentes serán desarrolladas recogiendo cuantos extremos de detalle sean necesarios, en el contrato que se suscriba. Este deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros y darse a la publicidad mediante Decreto.

Artículo 17. El concurso tendrá lugar en el Ministerio de Agricultura el día y hora que se señale en el pliego definitivo de condiciones que oportunamente se publicará y antes la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá durante una hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Artículo 18. La Junta organizadora del concurso se reserva la facultad de declarar éste desierto si por sus condiciones no le satisficiera ninguno de los pliegos presentados, aun ajustándose éstos a todas las características de aquél. Llegado este caso podrá invitar a todos los concursantes a que modifiquen sus ofertas, siempre y cuando las rectificaciones no afecten a las condiciones económicas anteriormente ofrecidas.

Artículo 19. Las proposiciones, suscritas por los particulares o las entidades, y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán en sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación del caso y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredita haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional para optar al concurso.

Artículo 20. La junta dictaminará en el plazo de tres días sobre la adjudicación del servicio, que será acordado en Consejo de Ministros, mediante el correspondiente Decreto.

Artículo 21. Resuelto el concurso, se devolverán a los concursantes, con excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente.

En cuanto al adjudicatario, el depósito constituido quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado a la liquidación del contrato.

Artículo 22. La compañía adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o su Delegado, en el plazo que aquél señale, la escritura correspondiente. La Compañía viene obligada a satisfacer los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondientes y cuantos gastos originen, tanto el otorgamiento

de la escritura como la tramitación del concurso.

Si la Compañía no se prestara a otorgar la escritura en el plazo que se le señale, será nula la adjudicación, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 23. La tramitación que haya de seguir el expediente del concurso, será de la especial competencia de la Subsecretaría de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último, la cual se constituirá para estudiar y aprobar el pliego definitivo de condiciones y después para los fines a que se refieren los artículos 18 y 20 del presente pliego.

1216

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Oposiciones a Médico-Residente de la Enfermería Sanatorio para tuberculosos

Habiendo terminado el plazo de presentación de instancias, se concede uno nuevo de cinco días laborables, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en esta BOLETÍN OFICIAL, para que los señores opositores puedan completar la documentación presentada.

El estado de la misma es la siguiente:

Doña Concepción Manrique Garrido, completa.

Don Valentín Morán Hidalgo, falta certificado de penales.

Don Ernesto Fernández García, completa.

Don Juan Bautista Herránz Alonso, completa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos.

Cáceres, 26 de Marzo de 1935. —El Inspector Provincial-Secretario, Juan R. Morote.

1291

Juzgados

BOHONAL DE IBOR

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por concurso de traslado por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes a ellas pueden presentar en este Juzgado las instancias y demás documentos que crean pertinentes, siendo adjudicada al solicitante de mayores méritos.

Bohonal de Ibor a 21 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Teodoro Martín.

1201

SEVILLA

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por infracción y daños a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, causados el día 6 de Diciembre pasado, al sitio de paso a nivel del kilómetro 3.207 de la línea general de Sevilla a Cádiz, a las cadenas y poste del mismo, por el automóvil matrícula de Cáceres número 2.378, de la propiedad de don Domingo Jiménez Sánchez, vecino de Cáceres; se cita por el presente al que fuere conductor de expresado vehículo, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, el día de autos, para que asistido de las pruebas de que intenten valerse, compareza en los estrados de este Juzgado Municipal, sito en Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, de esta capital, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio; apercibiéndole que, caso de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 21 de Marzo de 1935. —El Secretario, Juan Ríos y Sánchez.

1282

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Subasta

El día primero de Abril próximo venidero y hora de las trece, tendrá lugar en Plasencia y en la Notaría de don José Hernández García, Puerta de Talavera, la subasta de la cuarta parte de la casa, calle de la Rambla de Santa Teresa, número siete, propiedad de la menor Juana Barco Martín.—El Alcalde, Dionisio Claver.

(14=5'60 pstas). 1270

CAÑAVERAL

Edicto

Por error involuntario fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia señalado con el número 64 de orden, correspondiente al 18 del actual mes, edicto anunciándose la exposición al público para oír reclamaciones del Repartimiento General de Utilidades de este término formado para el ejercicio de 1934, cuando solo debieron ser anunciadas al público las listas de Evaluación de la parte Real y Personal de dicho reparto, razón por la cual procede el quedar sin efecto el anuncio de referencia, quedando sólo susistente como exposición al público la estimación de las utilidades de la parte Real y Personal de dicho reparto que son las que al efecto se hallan formadas por la junta de Evaluación.

Cañaveral, 21 de Marzo de 1935. —El Alcalde, Basilio Lancho.

1202

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hervás

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ABADIA						
1	García Martín, Matilde	34	34	Mayor	Sus labores	Cabeza de familia
2	Gómez Pinero, Eusebia	60	23	Idem	Idem	Casada
AYUNTAMIENTO DE ACEITUNA						
3	Antón Aparicio, Romana	36	36	Alamo	Sus labores	Casada
4	Antón Conejero, Pascasia	33	33	Moral	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE AHIGAL						
5	García Paniagua, Angela	30	30	S. Marina	Sus labores	Casada
6	García Plata, Juliana	51	51	Fragua	Idem	Idem
7	García Roncero, Vicenta	53	53	Real	Idem	Idem
8	García Ruano, Aureliana	40	16	Mártires	Idem	Idem
9	García Ruano, Leandra	66	66	Real	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO						
10	García Díaz, Basilisa	30	30	A. del Camino	Sus labores	Casada
11	Andrea Sánchez, Clementina de	51	51	Alcázar	Idem	Idem
12	Arias Gobierno, Nieves	46	46	Idem	Idem	Idem
13	Arroyo Castellano, Isabel	65	45	Mercado	Idem	Idem
14	Arroyo Castellano, Jerónima	72	72	Plata	Idem	Idem
15	Arroyo García, Mercedes	50	50	Mercado	Idem	Idem
16	Díaz Hernández, Fermina	57	57	M. Batuecas	Idem	Idem
17	Díaz Martín, Cipriana	39	39	Mercado	Idem	Idem
18	Díaz Mateo, Victoria	36	36	Idem	Idem	Idem
19	Domínguez López, Matilde	37	37	V. Masides	Idem	Idem
20	Domínguez María, Julia	59	59	Idem	Idem	Idem
21	Domínguez Moreno, Tomasa	57	57	Caño	Idem	Idem
22	Duarte García, Elvira	56	56	Idem	Idem	Cabeza de familia
23	Duarte García, Felipa	48	48	Alcázar	Idem	Idem
24	Duarte García, Leonarda	54	54	V. Masides	Idem	Casada
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS						
25	González Leal, Brígida	64	64	Castillejo	Sus labores	Casada
26	González López, Segunda	82	82	Mayor	Comerciante	Cabeza de familia
27	González Muñoz, Ildefonsa	41	41	Idem	Sus labores	Casada
28	González Oliva, Bernardina	71	71	Castañar	Idem	Cabeza de familia
29	González Oliva, Teodora	70	70	D. Renjifo	Idem	Idem
30	González Paniagua, Nieves	53	10	Idem	Idem	Casada
31	González Regidor, Benedicta	35	35	Idem	Idem	Cabeza de familia
32	González Regidor, María	53	53	Idem	Idem	Casada
33	Guardado Martín, Avelina	52	52	Baños	Idem	Idem
34	Guardado Muñoz, Luisa	48	48	Arenal	Idem	Idem
35	Guardado Guardado, Emilia	65	65	Victoria	Idem	Idem
36	Guardado Villar, Segunda	49	49	Baños	Idem	Idem
37	Guardado Pagé, Isidora	43	43	Idem	Idem	Idem
38	Guerrero Pozas, Jacinta	35	35	Triana	Idem	Idem
39	Guijo Alvarez, Angela	45	45	Mayor	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO						
40	González Torres, Francisca	40	18	P. Iglesia	Sus labores	Casada
41	González Rodríguez, Cirila	42	38	B. Abajo	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO						
42	Domínguez Martín, Primitiva	36	36	Cordera	Sus labores	Casada
43	Domínguez Mohedano, Eusebia	64	64	Mayor	Idem	Idem
44	Domínguez Montero, María Juana	50	50	Obra	Idem	Idem

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

45	Domínguez Ribero, Isabel	33	33	Iglesia	Sus labores	Casada.
46	Martín Batuecas, Eladía	70	70	Mayor	Idem	Idem.
47	Martín Ciprián, Eufemia	66	42	Alta	Idem	Idem.
48	Martín Domínguez, Primitiva	42	42	Larga	Idem	Idem.
49	Martín García, Isabel	71	71	Mesón	Idem	Idem.
50	Martín Hernández, Antonia	53	53	Medio	Idem	Idem.
51	Martín Hernández, Cipriana	56	56	Iglesia	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CASARES DE LAS HURDES

Negativo

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL MONTE

52	García Rodríguez, Lucía	30	30	Lanchas	Sus labores	Casada.
53	Garrido Llopis, Magdalena	66	66	Morales	Idem	Cabeza de familia.
54	Gómez Hernández, Celsa	33	33	Real	Idem	Casada.
55	Gómez Hernández, Adolfa	42	42	Idem	Idem	Idem.
56	Gómez Hernández, Julia	37	37	Idem	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CEREZO

57	García Sanz, Florentina	65	65	G. y Galán	Sus labores	Casada.
58	González Rodríguez, Conroda	33	33	H. Cortés	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE LA GARGANTA

59	González Fernández, María	30	30	Venero	Sus labores	Casada.
60	Majada Neila, Joaquina	68	68	Cuesta	Idem	Idem.
61	Majada Solana, Antonia	33	33	Canchal	Idem	Idem.
62	Marín Hernández, Venancia	53	53	Manzanar	Labradora	Idem.
63	Marín Herrero, Inés	40	40	Idem	Sus labores	Idem.
64	Moreno Castellano, Eusebia	33	33	Herrañal	Idem	Idem.
65	Moreno Jiménez, Gregoria	68	68	Cuesta	Idem	Idem.
66	Moreno Majada, María Manuela	51	51	Herrañal	Idem	Idem.
67	Moreno Castellano, Eusebia	32	32	Fría	Idem	Idem.
68	Moreno Martín, Amparo	39	39	Cincera	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA

69	Gómez Garrido, Aurora	33	33	Gargantilla	Sus labores	Casada.
70	Grego Repela, Eulalia	33	33	Idem	Idem	Idem.
71	Martín Gómez, Obdulia	60	60	Altozno	Idem	Idem.
72	Martín García, Polonia	47	47	Chorro	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA

73	González Rodríguez, Aquilina	35	35	P. Rivera	Sus labores	Casada.
74	Alcalá Blanco, Agustina	46	46	P. Romilla	Idem	Cabeza de familia.
75	Alcalá González, Isabel	40	40	P. Coria	Idem	Casada.
76	Domínguez García, Felicísima	32	32	P. Rivera	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA

77	González Martín, Faustina	58	13	P. Rivera	Sus labores	Casada.
78	González Ramos, Aurelia	37	37	Fuente	Idem	Idem.
79	González Ramos, Dionisia	35	35	P. Rivera	Idem	Idem.
80	Albarrán González, Elvira	47	47	Rincón	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA

81	García Mordillo, Juliana	34	34	S. Andrés	Sus labores	Casada.
82	García Palomero, Luciana	44	44	Cristo	Idem	Idem.
83	García Sánchez, Fermina	46	46	Fontanilla	Idem	Idem.
84	García Sánchez, Máxima	42	42	Idem	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE HERVAS

85	Gil Valle, Trinidad	30	30	C. Convento	Sus labores	Casada.
86	González González, Rufina	41	20	Vado	Idem	Idem.
87	González Hernández, Leovigilda	35	9	Collado	Idem	Idem.
88	González Hinjos, Felicitas	46	46	Diseminado	Idem	Idem.
89	González Jumeras, Rufina	53	53	Pizarro	Idem	Idem.
90	González Mejías, Polonia	67	67	Convento	Idem	Idem.
91	González Muñoz, Benita	66	66	R. González	Idem	Cabeza de familia.
92	González Neila, Sauria	43	43	A. Neila	Idem	Idem.
93	González Peña, Agustina	67	67	Collado	Idem	Idem.
94	González Pérez, Severiana	50	50	P. R. González	Idem	Casada.
95	González Poza, Florentina	45	45	S. Iglesia	Idem	Idem.
96	González Serradilla, Sagrario	42	42	B. Navas	Idem	Idem.
97	Grados Canal, Felisa	51	51	R. González	Idem	Idem.
98	Acera Lumbreras, Sebastiana	73	73	P. R. González	Idem	Idem.
99	Alderete Pedrero, Regina	60	48	P. Convento	Idem	Idem.
100	Alfonso Fraile, Librada	36	10	R. González	Idem	Idem.

(CONTINUARA)